

Miércoles, 11 de mayo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Talaván

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora de la Tasa de la Residencia de Mayores.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de la Residencia de Mayores de Talaván, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION Y UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DE RESIDENCIA DE MAYORES DE TALAVAN.

Artículo 1º.- CONCEPTO.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.º, de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98, de 13 de Julio, establece la tasa por la prestación de los servicios de Residencia de Mayores de Talaván, que se regirá por la presente Ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa porque la actividad administrativa correspondiente, si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 la Ley 39/88 antes citada.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Estará constituido por la prestación y/o utilización de los servicios de Residencia de Mayores del Ayuntamiento de Talaván.



Miércoles, 11 de mayo de 2022

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa por utilización de los servicios de Residencia de Municipal de Mayores y Centro de día del Ayuntamiento de Talaván quienes sean receptores/as y se beneficien o adquieran el derecho a beneficiarse de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el/a prestatario/a o usuario/a de los servicios de que se trata, hasta el segundo grado en línea directa y colateral inclusive o responsable establecido en el contrato de admisión.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes calculadas en relación con la capacidad económica personal y/o familiar de los/as beneficiarios/as y usuarios/as de los servicios, incrementadas anualmente en función del índice de revalorización de pensiones establecido cada año.

4.1.- Estancia y asistencia en la Residencia-Hogar de Mayores:

A.- Perceptores/as de pensión contributiva:

A.1.- Residentes válidos y grado I.

El 75% de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el/a usuario/a, ya sean procedentes de la pensión de jubilación o de invalidez, pagas extraordinarias, productos de arrendamientos, o cualquier otro ingreso que perciban cada mes, siendo, en todo caso, la aportación mínima de los/as residentes de este apartado de 300,00 €/mes.

A.2.- Dependientes Grado II y III.

1.100,00 €/ mes, independientemente de ingresos que perciba el/a usuario/a.

B.- Perceptores/as de pensión no contributiva:

El 75% de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el/a usuario/a, ya sean procedentes de su pensión, pagas extraordinarias, productos de arrendamientos, o cualquier otro ingreso que perciban cada mes, siendo, en todo caso, la aportación mínima de los/as residentes de este apartado de 300,00 €/mes.



Miércoles, 11 de mayo de 2022

C.- Matrimonios:

El 75% de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el matrimonio, ya sean procedentes de sus pensiones de cualquier tipo, pagas extraordinarias, productos de arrendamientos, o cualquier otro ingreso que perciban cada mes, siendo, en todo caso, la aportación mínima de los residentes de este apartado, la siguiente:

- 1.- Si solo uno de ellos tuviere pensión, y fuere no contributiva, abonarán el 75% de los ingresos totales de ambos con una aportación mínima de 300 €/mes
- 2.- Si solo uno de ellos tuviere pensión y fuere contributiva, abonarán el 75% de los ingresos totales de ambos con una aportación mínima de 400 €/mes
- 3.- Si ambos tuvieran pensión no contributiva, abonarán el 75% de los ingresos totales de ambos con una aportación mínima de 300 €/mes
- 4.- Si ambos tuvieran pensión contributiva abonarán el 75% de los ingresos totales de ambos con una aportación mínima de 400 €/mes

4.2.- Servicios de Centro de Día:

Los servicios y las tarifas de este servicio, que podrá prestarse en el comedor del centro a quienes, no siendo residentes lo demanden reuniendo los requisitos exigidos, serán las siguientes:

A.- Comida y Cena: (tarifa mensual):

1) Usuario/a individual:

- Usuario/a con Pensión de hasta 602 €/mes: 150 €
- Usuario con pensión superior a 602 €: 15% de incremento sobre la tarifa anterior.

2) Matrimonios: (computo sobre las dos pensiones sumadas)

- Pensiones sumadas de hasta 602 €/mes: 150 € primer cónyuge y 50% de descuento para el segundo cónyuge.
- Pensiones sumadas superior a 602 €/mes: mismo régimen que el anterior, pero con 15% de incremento sobre la tarifa anterior.



Miércoles, 11 de mayo de 2022

B.- Solo comida o solo cena:

- Mismas tarifas, pero sobre precio base de 100 €

Podrán solicitar el servicio de comedor gratuito aquellos/as usuarios/as que reúnan las siguientes circunstancias:

- Que no dispongan en absoluto de patrimonio alguno, ni lo haya ocultado en los últimos cuatro años (el Ayuntamiento investigará sus circunstancias económicas presentes y pasadas para determinar este extremo).
- Que, viviendo solo/a, no tenga familiares.

La cuota tributaria resultante de la aplicación de las anteriores tarifas se deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes natural, mediante domiciliación bancaria.

Estas tarifas se actualizarán automáticamente cada año, es decir, sin necesidad de resolución en tal sentido, mediante el incremento del I.P.C. acumulado de los doce meses anteriores.

Artículo 5º.- NORMAS DE GESTION.

1. Los/as interesados/as en la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Talaván la solicitud y demás documentación establecida con arreglo al modelo normalizado que le será facilitado en las oficinas municipales.
2. No se descontarán de la mensualidad los períodos en que los/as residentes, por cualquier motivo, se ausenten del centro, ya sea por vacaciones, fines de semana, ingreso en hospitales, etc.
3. Cualquier variación de ingresos que afecte a los/as residentes deberá ser comunicada por estos a la dirección del centro, pudiendo ser aplicada de oficio en la liquidación mensual en caso contrario.
4. Los ingresos deberán realizarse en la C/c Municipal abierta al efecto.
5. Las condiciones de pago, así como las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta ordenanza, se harán constar a cada beneficiario/a en un contrato en el que se especificará el contenido del servicio a que tiene derecho, el importe de la tasa y las fechas y condiciones de ingreso de la misma.



Miércoles, 11 de mayo de 2022

Artículo 6º.- OBLIGACION DE PAGO.

1. La obligación del pago de esta tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.
2. El pago de la tasa, en caso de estancia, no podrá fraccionarse debiendo abonarse en todo caso la mensualidad completa salvo la correspondiente al mes de ingreso que se prorrateará por los días en los que efectivamente se hubiere prestado el servicio.

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por la presente ordenanza, salvo las estipuladas por Ley, o supuestos que sean considerados como excepcionales, o de emergencia social, por Resolución de la Alcaldía, que deberá ser ratificada posteriormente en Sesión Plenaria del Ayuntamiento si se tratare de prestaciones de carácter permanente.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General de Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL. La presente ordenanza, que consta de 8 artículos y una disposición final entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Talaván, 6 de mayo de 2022
Francisco Miguel del Barco Collazos
ALCALDE

